



La educación  
es de todos

Mineducación

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE RESOLUCIÓN**  
Resolución 012308 DE 25 NOV 2019.

La Asesora de Secretaría General - Unidad de Atención al Ciudadano deja constancia que el(la) Resolución 012308 DE 25 NOV 2019 fue debidamente notificada el día 25 de noviembre de 2019.

Que una vez revisado en el sistema, se verificó que no fue presentado recurso alguno contra el citado acto administrativo.

Por lo anterior, Resolución 012308 DE 25 NOV 2019 queda debidamente ejecutoriado a partir del 26 de noviembre de 2019.

**DORA INÉS OJEDA RONCANCIO**  
Asesora Secretaría General  
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparó: Técnico UAC ( )  
Revisó: Profesional UAC ( )

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.**

012308 25 NOV 2019

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA- contra la Resolución número 004638 del 10 de mayo de 2019.

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

**1. CONSIDERANDO:**

1.1. Que mediante Resolución número 004638 del 10 de mayo de 2019, se resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Ingeniería de Sistemas, solicitado por la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C.

1.2. Que el día 24 de mayo de 2019, mediante escrito radicado con el número 2019-ER-140369 en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, por el Doctor Diego Fernando Otero Prada, rector y representante legal de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, presentó recurso de reposición contra la resolución enunciada en el numeral anterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

**2. PRETENSIONES DEL RECURSO**

2.1. Que el recurrente interpone recurso de reposición contra la Resolución número 004638 del 10 de mayo de 2019, solicitando que se reponga la decisión y en consecuencia se otorgue el registro calificado al programa de Ingeniería de Sistemas.

**3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO**

3.1. Que la mencionada resolución fue notificada electrónicamente el día 10 de mayo de 2019, al Doctor Diego Fernando Otero Prada, rector y representante legal de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA.



Continuación de la resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA- contra la Resolución número 004638 del 10 de mayo de 2019."

3.2. Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

3.3. Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

#### 4. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

4.1. El representante legal de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, expone sus motivos de inconformidad frente a las razones expuestas por la Sala de Evaluación de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES-, en sesión del 13 de febrero de 2019, que sirvió de soporte para la emisión de la resolución recurrida y la cual impugna.

4.1.1. Presenta en el documento de recurso junto con sus anexos, las argumentaciones a las observaciones de la sala frente al incumplimiento de las condiciones de calidad de Justificación, Contenidos Curriculares, Organización de las Actividades Académicas, Relación con el sector Externo, Personal Docente y Autoevaluación del programa de Ingeniería de Sistemas.

4.1.2. Concluye el recurrente que de acuerdo con las consideraciones presentadas en el recurso, se revoque la decisión de no otorgar el registro calificado del programa y en consecuencia, reponer dicho acto administrativo accediendo a la solicitud de reconocimiento del registro calificado al programa Ingeniería de Sistemas, para ser ofrecido bajo la metodología presencial, en Bogotá D.C.

#### 5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, este Despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia y en sesión del 03 de julio de 2019, la sala profiere concepto en el siguiente sentido: " (...) Reponer la decisión tomada mediante la Resolución número 4638 del 10 de mayo de 2019 y en consecuencia Otorgar el Registro Calificado al programa de Ingeniería de Sistemas, de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - Uniciencia, con 142 créditos académicos, en metodología Presencial, con una duración de 8 Semestres, con periodicidad de admisión Semestral, con un número de 30 estudiantes en el 1er. Periodo y para ofrecerse en Bogotá D.C. (...)" (sic)

5.3. La Sala de Evaluación de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional reponer la decisión y en consecuencia otorgar el registro calificado del programa de Ingeniería de Sistemas de la



Continuación de la resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA- contra la Resolución número 004638 del 10 de mayo de 2019."

Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, en metodología presencial, para ser ofrecido en Bogotá D.C.

5.4. Este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES, y encuentra que hay fundamento legal que permite reponer la decisión que resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Ingeniería de Sistemas y que ha sido motivo de Impugnación.

5.5. Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 004638 del 10 de mayo de 2019 y OTORGAR el registro calificado al programa de Ingeniería de Sistemas, a ofrecerse bajo la metodología presencial en Bogotá D.C, con una duración estimada de 8 semestres, 142 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral y 30 estudiantes a admitir en el primer periodo académico.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.- Reponer.** La Resolución número 004638 del 10 de mayo de 2019, por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado del programa de Ingeniería de Sistemas presentado por la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA.

**Artículo 2.- Decisión.** Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa, de acuerdo con lo establecido en los considerandos:

<b>Institución:</b>	Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA
<b>Denominación del Programa:</b>	Ingeniería de Sistemas
<b>Título a otorgar:</b>	Ingeniero de Sistemas
<b>Sede del programa:</b>	Bogotá D.C.
<b>Metodología:</b>	Presencial
<b>Número de créditos académicos:</b>	142

**Artículo 3.- Renovación del Registro Calificado.** En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior -SACES- o del que haga sus veces.

**Artículo 4.- Registro en el SNIES.** El programa identificado en el artículo segundo deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

**Artículo 5.- Oferta y publicidad.** De conformidad con el Artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 6. - Inspección y Vigilancia.** El programa descrito en el Artículo 2 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA- contra la Resolución número 004638 del 10 de mayo de 2019."

las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

**Artículo 7.- Modificación del Registro Calificado.** En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

**Artículo 8. Notificación.** Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 9. Recursos.** - Contra este acto administrativo, no proceden recursos y se da por agotada la actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los Artículos 74, 76 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 10. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 11. Constancia de ejecutoria.** Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C.,

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

  
**LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ**

Proyectó: Magaly Álvarez Mahecha – Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Revisó: Elcy Patricia Peñatoza Leal, Directora de Calidad para la Educación Superior   
Mayte Beltrán Ventero, Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior 





La educación  
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación Electrónica.  
25 de noviembre de 2019  
2019-EE-187790  
Bogotá, D.C.

Señor(a)  
DIEGO ARTURO TAMAYO SALCEDO  
Representante Legal  
CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO  
Calle 74 15-73  
Bogota Bogota  
rectoria@uniciencia.edu.co

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 012308 DE 25 NOV 2019

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 012308 DE 25 NOV 2019, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar a la administración”, por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.  
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953  
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

**DORA INÉS OJEDA RONCANCIO**  
Asesora Secretaría General  
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)  
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E18879888-5

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

### Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio de Educación Nacional (CC/NIT 899999001-7)

Identificador de usuario: 411980

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co <411980@certificado.4-72.com.co>  
(originado por notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

Destino: rectoria@uniciencia.edu.co

Fecha y hora de envío: 25 de Noviembre de 2019 (09:22 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 25 de Noviembre de 2019 (09:22 GMT -05:00)

Asunto: [185158] Acta de notificación electrónica DIEGO ARTURO TAMAYO SALCEDO - Resolución 012308 DE 25 NOV 2019 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application- A185158_R_012308_25112019.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-R_012308_25112019.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 25 de Noviembre de 2019